



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0462-2023-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0462-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, treinta de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración formulado por la Magistrada Lilliam Rosalía Tambini Vivas, contra la Resolución Administrativa N° 0316-2023-P-CSJGU/PJ, por las consideraciones señaladas en la presente resolución. **EN CONSECUENCIA: AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, el trabajo remoto de la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días 2 y 3 de marzo de 2023.

VISTOS:

El Recurso Administrativo de Reconsideración del 23 de marzo de 2023, interpuesto por la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 0316-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 7 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante el documento citado en los vistos de esta resolución administrativa, la precitada impugnante presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 0316-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 7 de marzo de 2023, en la cual se resuelve: **"DENEGAR la solicitud de autorización para realizar audiencias virtuales fuera de la sede principal los días 2 y 3 de marzo de 2023, formulado por la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Jueza Superior de la Primera Sala**



Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución”.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 218°, numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos son: “**a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días**”; asimismo, el artículo 217° numeral 217.1 de la norma anteriormente acotada, establece que “**Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo**”; además debe reunir los requisitos que se señala en el artículo 124° concordante con el artículo 221° de la norma antes mencionada. Asimismo, el artículo 219° del mismo texto, establece que “**El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación” (resaltado agregado).**



Quinto.- Examinado el aspecto formal que debe reunir el recurso impugnatorio interpuesto, se aprecia que fue presentado mediante un escrito de parte, en donde se aprecia el cumplimiento al artículo 124°, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, al citado recurso, se adjunta una nota de la Clínica Ortega; copia del pantallazo de la página web sobre las especialidades que atiende la Clínica Confía Salud; razón de la Especialista de audiencia de la Primera Sala Penal; razón de la Asistente Judicial de Sala Iris Grima Piñas Ramon; y capturas de pantalla de la remisión de actuados del Exp. Nro. 02924-2018-24-1501-JR-PE-02; cumpliendo con lo previsto por el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, que dicha impugnación tiene que estar sustentado en nueva prueba o nuevas pruebas.



Sexto.- Ahora bien, la impugnante interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Administrativa N° 0316-2023-P-CSJUU/PJ, para lo cual argumenta en síntesis que, la Magistrada Lilliam Rosalía Tambini Vivas acreditó tener cita médica los días 2 y 3 de marzo en la ciudad de Lima; respecto al día 2 de marzo, tenía cita con el oftalmólogo en la ciudad de Lima, a razón que ha sido intervenida quirúrgicamente y al tener molestias en el ojo operado, le dieron tratamiento por un mes y que tenía que ser nuevamente evaluada por el médico que la intervino quirúrgicamente; respecto al día 3 de marzo, indica que hace varios años sufre de rosácea, enfermedad que tiene relación con los síntomas de rosácea ocular, por cuando indica que presenta ojos rojos, con sensación de ardor, comezón, ojos secos, entre otros síntomas; atendándose el día 3 de marzo, con el Dr. Danny Muñoz Campos, especialista en alergias e inmunología; aunado a ello, indica que en la



ciudad de Huancayo no hay especialistas en alergias, lo que acredita con notas de la Clínica Ortega y Clínica Cayetano, ahora Clínica Confía Salud; finalmente, refiere que solicitó autorización para realizar audiencias virtuales fuera de la sede principal, coordinando para ello con la Especialista de Audiencias Walquiria Mercedes Solis Davila, así como con la Asistente Judicial de su despacho Iris Grima Piñas Ramon, siendo esta última que le da cuenta el día 2 de marzo el pedido de aclaración en el Exp. Nro. 00121-2020-69-1504-JR-PE-01; y que el día 3 de marzo le dio cuenta del sorteo de expedientes para la semana comprendida entre el 6 y 10 de marzo, realizando las coordinaciones del caso para el desarrollo de las mismas; solicitando la remisión de los actuados del Exp. Nro. 02924-2018-24-1501-JR-PE-02, para su estudio, cuya audiencia se desarrolló el día lunes 6 de marzo, lo que acredita con capturas de pantalla de su correo electrónico.

Séptimo.- Al respecto, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Octavo.- En el caso que nos convoca, la Magistrada Lilliam Rosalía Tambini Vivas mediante el Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 1 de marzo de 2023, solicita autorización para realizar audiencias virtuales fuera de la sede principal los días 2 y 3 de marzo de 2023, justificando su pedido en razón de que cuenta con cita médica en la ciudad de Lima, adjuntando mediante Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 6 de marzo de 2023, las constancias de atención, recetas médicas y boletas de venta electrónica, que dan cuenta de las atenciones que recibió los días en los que pide autorización.

Noveno.- Ahora, si bien es cierto la Magistrada recurrente en su oportunidad ofreció los elementos probatorios y las alegaciones que, a su consideración, eran suficientes para acreditar la autorización para realizar audiencias virtuales fuera de la sede principal, no obstante ello, de manera legítima y en el ejercicio de sus facultades esta Presidencia de Corte consideró que no se había acreditado de manera adecuada lo alegado por la Magistrada Lilliam Rosalía Tambini Vivas, entendiéndose por tanto que, no existía convicción respecto si nos encontrábamos ante una causa justificada o motivo que pueda generar la autorización para la realización de audiencias virtuales fuera de la sede principal los días 2 y 3 de marzo de 2023; entiéndase esta como trabajo remoto, razón por la que su petición no fue atendida.

Décimo.- En este punto, resulta conveniente señalar que la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 35°, numeral 10), establece entre los derechos de los jueces los permisos y licencias conforme a ley, agregando en su artículo 34°,



numeral 5), el deber de observar estrictamente el horario de trabajo establecido. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece en su artículo 240° el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa, agregando en su artículo 241° que pueden ser concedidas por enfermedad, por motivo justificado, por asistencia a eventos académicos y por duelo. Aunado a ello, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, aplicable a los Jueces y Juezas del Poder Judicial, precisa que: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales (...)"* (resaltado agregado).

Décimo Primero.- Atendiendo a lo antes glosado, desde nuestro punto de vista, existen razones justificadas por las cuales se debe autorizar **EXCEPCIONALMENTE** el trabajo remoto de la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; sin embargo, se debe recomendar a la Magistrada que en lo sucesivo realice sus pedidos bajo los causes legales que correspondan, con la debida anticipación y tenga en cuenta que solo podrá ejercer dicho derecho, cuando se haya expedido el acto administrativo previo que le autoriza la licencia solicitada.

Décimo Segundo.- Finalmente, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración formulado por la Magistrada Lilliam Rosalía Tambini Vivas, contra la Resolución Administrativa N° 0316-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones señaladas en la presente resolución. **EN CONSECUENCIA: AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, el **trabajo remoto** de la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 2 y 3 de marzo de 2023.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0462-2023-P-CSJU/PJ



ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Jueza Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín para que, en lo sucesivo realice sus pedidos bajo los causas legales que corresponda, **con la debida anticipación y tenga en cuenta que solo podrá ejercer dicho derecho, cuando se haya expedido el acto administrativo previo que le autoriza la licencia o permiso solicitado.**

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN